

## RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-85/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-94/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; DEL JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR; DEL COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL EJECUTIVO; ASÍ COMO DEL SECRETARIO GENERAL; TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑA**

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-94/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al Gobernador Constitucional; al Jefe de la Oficina del Gobernador; del Coordinador de Comunicación Social del Ejecutivo; así como del Secretario General, todos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, consistente en difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña.

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo Municipal:</b>	Consejo Municipal Electoral en Reynosa, Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## **1. HECHOS RELEVANTES.**

**1.1. Queja y/o denuncia:** El quince de mayo del año en curso, *MORENA* presentó queja y/o denuncia en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como, en contra de los funcionarios siguientes: Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado; Coordinador de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado y Secretario General de Gobierno; todos por la supuesta difusión de Propaganda Gubernamental en el periodo de campaña.

**1.2. Radicación.** Mediante Acuerdo del diecisiete de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-94/2021.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.4. Medidas cautelares.** El veintinueve de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

**1.5. Admisión, emplazamiento y citación.** El dieciséis de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.6. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El veintiuno de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.7. Turno a La Comisión.** El veintitrés de junio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 304 fracción III, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción I<sup>1</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a funcionarios del gobierno de esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

### **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

---

<sup>1</sup> **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante de *MORENA*.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

---

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

## **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

En el escrito de queja, el denunciante señala que en fecha nueve de mayo del presente año, es decir, dentro del periodo de campaña del proceso electoral local en curso, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca ordenó la colocación de estructuras metálicas en las cuales se observan unas lonas y estas contienen propaganda gubernamental.

Para acreditar lo anterior, anexó a su escrito de queja los domicilios siguientes:

1. Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla, Col. Josefa Ortiz de Domínguez, 88653 (Lado norte del Blvd. Hidalgo. Frente al Blvd. Las Fuentes)
2. Blvd. Miguel Hidalgo, Col. Las Fuentes, 88653 (Lado sur del Blvd. Hidalgo. Frente a Plaza Real Reynosa)
3. Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla 340 A, Col. Josefa Ortiz de Domínguez, 88653 (Lado sur del Blvd. Hidalgo. Frente a Sierra Madre Brewing Co.)
4. Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla, Col. Las Fuentes Secc Aztlán (Lado sur del Blvd. Hidalgo. Frente a Office Max)
5. Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla 506, Col. San Antonio, 88730 (Lado sur del Blvd. Hidalgo. Frente a Landon's Comida Gourmet)
6. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, Col. Jardines Coloniales, 88749 (Camellón central. Frente a Gas del Norte y Agencia de autos GMC)
7. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, Col. Casa Bella, 88747 (Camellón central. Frente a Petro 7 y Sirloin Stockade)
8. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, Col. Residencial San José, 88746 (Camellón central. Frente a Tienda OXXO y Oficinas centrales OXXO)
9. Carr. Libre Monterrey- Reynosa 200, Residencial San José, 88746 (Camellón central. Frente a Star Network y Autocinema Reynosa)
10. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, Col. El Portal de San Miguel, 88730 (Camellón central. Frente a Farmacia Benavides Valle de Bravo y Col. Valle Alto)
11. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, Col. El Portal de San Miguel, 88730 (Camellón central. Frente a Taquería El Payaso y Col. Valle Alto)
12. Blvd. Miguel Hidalgo No. 701, Col. Valle del Vergel, 88730 (Camellón central. Frente a Gasolinera Grupo Burgos y Plaza Comercial Vergel)
13. Carr. Libre Monterrey - Reynosa, Colinas del Pedregal, 88730 (Camellón central. Frente a Fracc. Colinas del Pedregal)
14. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, Col. Valle del Pedregal, 88730 (Camellón central. Frente a Industrias Vari-Form de México)
15. Carr. Libre Monterrey- Reynosa 613, Lomas del Real de Jara chinas, 88730 (Camellón central. Frente a Centro Médico Loma Real y casi esquina Calle Israel)

16. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, Lomas del Real de Jarachinas, 88730 (Camellón central. Frente a Farmacias Guadalajara y Panteón Valle de la Paz)
17. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, Lomas del Real de Jarachinas, 88730 (Camellón central. Frente a Panteón Valle de la Paz)
18. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, Lomas del Real de Jarachinas Norte, 88730 (Camellón central. Frente a Restaurante La Mexicanita y Auditorio Municipal)
19. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, 88730 (Camellón central. Frente a Cervecería Agencia Modelo)
20. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, Villa Florida, 88715 (Camellón central. Frente a desviación hacia Puente Internacional Anzalduas)
21. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, Villa Florida, 88715 (Camellón central. Frente a desviación hacia Libramiento Matamoros- Monterrey)
22. Carr. Libre Monterrey- Reynosa, Villa Florida, 88715 (Camellón central. Frente a Villa Florida Industrial Park y casi esquina Av. De Los Pinos)
23. Lib. Matamoros-Monterrey, Col del Nte, 88730 (Camellón central. Frente a S-Mart Periférico)
24. Lib. Matamoros-Monterrey, Col del Nte, 88730 (Camellón central. Casi esquina Av. Loma Dorada)
25. Lib. Matamoros-Monterrey, Las Cumbres, 88745 (Camellón central. Tramo entre Motel Porto Bello y entrada a Av. Puerta del Sol)
26. Lib. Matamoros-Monterrey, INFONAVIT Arboledas, 88703 (Camellón central. Frente a Jamar Autopartes y Refaccionaría Treviño)
27. Lib. Matamoros-Monterrey, Renacimiento, 88756 (Camellón central. Frente al Ángel Autos)
28. Lib. Matamoros-Monterrey, Renacimiento, 88756 (Camellón central. Frente a Kenworth y Central de Abastos)
29. Lib. Matamoros-Monterrey, Jacinto López 1, 88756 (Camellón central. Frente a Titsa)
30. Lib. Matamoros-Monterrey, Jacinto López III, 88757 (Camellón central. Frente a Canteras, Lajas y Granitos México Suc. Libramiento)
31. Lib. Matamoros-Monterrey, José López Portillo, 88757 (Camellón central. Frente a Yazbek)
32. Lib. Matamoros-Monterrey, José López Portillo, 88757 (Camellón central. Entre Calle 24 de febrero y Construcciones ZAVIR)
33. Porfirio Díaz, José López Portillo II, 88757 (Camellón central. Antes de puente peatonal frente a Motel Dalí)
34. Porfirio Díaz 3348, Margarita Maza de Juárez, 88784 (Camellón central. Frente a Distribuidora Industrial ESMAR)
35. Porfirio Díaz, Voluntad y Trabajo, 88776 (Camellón central. Frente a Campo Militar Reynosa)
36. Porfirio Díaz, Margarita Maza de Juárez, 88784 (Camellón central. Antes de segundo puente peatonal Margarita Maza de Juárez)
37. Porfirio Díaz, La Escondida, 88770 (Camellón central. Frente a Parque Monumento Homenaje Petroleros)

## **6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

### **6.1. C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.**

- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega la vulneración a la normativa electoral.
- Señala que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que las pruebas técnicas no son idóneas, ya que son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

### **6.2. C. David Cerda Zúñiga, Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado.**

- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega la vulneración a la normativa electoral.
- Señala que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que las pruebas técnicas no son idóneas, ya que son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

### **6.3. C. Francisco García Juárez, Coordinador de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado.**

- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega la vulneración a la normativa electoral.
- Señala que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que las pruebas técnicas no son idóneas, ya que son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

### **6.4. C. César Augusto Verástegui Ostos, Secretario General de Gobierno.**

- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Niega la vulneración a la normativa electoral.
- Señala que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que las pruebas técnicas no son idóneas, ya que son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

**7.1.1.** Constancia que acredita su personalidad como representante de *MORENA*.

**7.1.2.** Diversos domicilios señalados en su escrito de queja.

**7.1.3.** Disco compacto que contiene dos videos.

**7.1.4.** Instrumental de actuaciones.

**7.1.5.** Presunciones legales y humanas.

**7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del Estado de Tamaulipas.**

- Copia certificada de escritura pública.
- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

**7.3. Pruebas ofrecidas por el C. David Cerda Zúñiga, Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado.**

- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

**7.4. Pruebas ofrecidas por el C. Francisco García Juárez, Coordinador de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado.**

- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

**7.5. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos, Secretario General de Gobierno.**

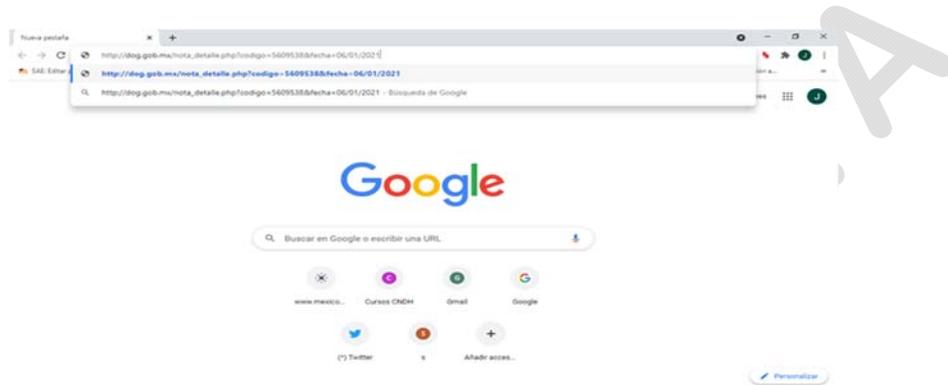
- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

**7.6. Pruebas recabadas por el IETAM.**

**7.6.1.** Acta Circunstanciada número OE/556/2021, emitida por la Oficialía Electoral, con objeto de dar fe de hechos respecto del contenido de un dispositivo de almacenamiento (CDR), así como de una liga electrónica.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las diez horas con treinta y seis minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de petición, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” insertando la liga electrónica [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609538&fecha=06/01/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609538&fecha=06/01/2021) en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- Acto seguido, doy fe que en este sitio web [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609538&fecha=06/01/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609538&fecha=06/01/2021) relativo a una página de “SEGOB” “SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN” seguido de “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”, en donde se muestra un documento con el siguiente rubro: “DOF” “06/01/2021” “RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electora por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el Proceso Electoral concurrente con los locales ordinarios 2020-2021.”. lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- Asimismo, procedí por verificar el contenido del dispositivo de almacenamiento (CDR), el cual, al insertar en el lector del equipo anteriormente descrito, muestra un total de dos archivos multimedia de los cuales hago impresión de pantalla a continuación:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (2)			
Carretera Reynosa - Matamoros	12/05/2021 11:51 p. m.	Archivo MP4	356,250 KB
Libramiento Matamoros - Monterrey	14/05/2021 03:05 p. m.	Archivo MP4	103,513 KB

--- Al dar clic en el primer archivo, de nombre “Carretera Reynosa – Matamoros”, este me despliega un video con una duración de dos minutos con veinticuatro segundos (02:24), el cual es tomado desde un vehículo en movimiento en una avenida de cuatro carriles donde se muestran anuncios donde dice: “Rehabilitación de la carretera Reynosa- Río Bravo” (segunda Etapa)” en donde se aprecian distintos vehículos en circulación, a su vez, la toma va captando propaganda en banderines publicitados colocados en postes de alumbrado público con las leyendas; “Tam GOBIERNO DEL ESTADO”; otros más de fondo blanco con la leyenda “UNIDOS POR TAMAULIPAS”, otros más donde dice Tam vías primarias” otro más con la leyenda “Tam Conserva vías primarias”.



--- En cuanto al segundo archivo multimedia, de nombre “Libramiento Matamoros – Monterrey”, este tiene una duración de seis minutos con treinta y ocho segundos (06:38), de la misma manera, se trata de un vehículo en movimiento en una avenida de similar, de cuatro carriles con un camellón en medio donde se observan vehículos en sentido contrario, en esta avenida la toma va captando propaganda en banderines publicitados colocados en postes de alumbrado público con las leyendas; “Tam GOBIERNO DEL ESTADO”; otros más de fondo blanco con la leyenda “UNIDOS POR TAMAULIPAS”.



## 7.6.2. Acta

Circunstanciada CME/REY/OE/023/2021, mediante la cual, la Secretaria del Consejo Municipal dio fe de hechos respecto de los domicilios denunciados en el escrito de queja respectivo.



--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO CME/REY/OE/023/2021 QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR VERIFICAR Y DAR FE DE LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DE PROPAGANDA PRESUNTAMENTE COLOCADA EN VARIOS DOMICILIOS DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS. -----

--- En Reynosa, Tamaulipas, siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, la suscrita C. Verónica Lenskin Zuazua, Secretaria del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Reynosa, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 05 de febrero de dos mil veintiuno; en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y en cumplimiento a lo dispuesto en oficio : SE/3155/2021; relativo a Expediente: PSE-94/2021, recibido el diecinueve de mayo, signado por el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el que refiere lo siguiente:-----

"Por este conducto, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo de Radicación, Requerimiento y Reserva, de esta propia fecha, emitido en el procedimiento sancionador especial indicado al rubro, se le requiere para que, de forma inmediata, verifique y de fe de la existencia y contenido de la propaganda presuntamente colocada en los domicilios de Reynosa, Tamaulipas, siguientes:

- 1.- Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla, Col. Josefa Ortiz de Domínguez, 88653 (Lado norte del Blvd. Hidalgo, frente al Blvd. Las Fuentes).
- 2.- Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Las Fuentes, 88653 (Lado Sur del Blvd. Hidalgo, Frente a Plaza Real Reynosa)
- 3.- Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla 340 A, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez 88653 (Lado Sur del Blvd. Hidalgo frente a Sierra Madre Brewing Co.)
- 4.- Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Las Fuentes Sección Aztlán (Lado Sur del Blvd. Hidalgo, frente a Office Max)
- 5.- Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla 506, Colonia San Antonio 88730 (Lado Sur del Blvd. Hidalgo Frente a Londons Comida Gourmet).
- 6.- Carretera libre Monterrey-Reynosa, Colonia Jardines Coloniales 88749 (Camellón central frente a Gas del Norte y Agencia de autos GMC)
- 7.- Carretera Libre Monterrey-Reynosa, colonia Casa Bella, 88747 (Camellón central frente a Petro 7 y Sirión Stockade)
- 8.- Carretera Libre Monterrey-Reynosa, Colonia Residencial San José, 88746, (Camellón central frente a Tienda OXXO y Oficinas Centrales OXXO)



- 9.- Carretera Libre Monterrey-Reynosa 200, Residencial San José, 88746 (Camellón central frente a Star Network y Auto cinema Reynosa)
- 10.- Carretera Libre Monterrey-Reynosa Colonia El Portal de San Miguel 88730 (Camellón Central frente a Farmacia Benavides Valle de Bravo y Colonia Valle Alto)
- 11.- Carretera Libre Monterrey-Reynosa Colonia El Portal de San Miguel 88730 (Camellón central frente a taquería El Payaso y Colonia Valle Alto)
- 12.- Blvd. Miguel Hidalgo 701 Colonia Valle del Vergel 88730 (Camellón central frente a Gasolinera Grupo Burgos y Plaza Comercial Vergel)
- 13.- Carretera Libre Monterrey-Reynosa, Colinas del Pedregal 88730 (Camellón central frente a Fracc. Colinas del Pedregal)
- 14.- Carretera Libre Monterrey-Reynosa Colonia Valle del Pedregal 88730 (Camellón central frente a Industrias Vari-Form de México)
- 15.- Carretera libre Monterrey-Reynosa 613, Lomas del Real de Jarachina 88730 (Camellón central frente a centro médico Loma Real y casi esquina Calle Israel)
- 16.- Carretera libre Monterrey-Reynosa, Lomas del Real de Jarachina 88730, (Camellón central frente a Farmacias Guadalajara y Panteón Valle de la Paz)
- 17.- Carretera Libre Monterrey-Reynosa Lomas del Real de Jarachina 88730 (Camellón central frente a Panteón Valle de la Paz)
- 18.- Carretera libre Monterrey-Reynosa, Lomas del Real de Jarachina Norte 88730 (Camellón central frente a Restaurante La Mexicanita y auditorio Municipal)
- 19.- Carretera Libre Monterrey-Reynosa 88730 (Camellón central frente a Cervecería Agencia Modelo)
- 20.- Carretera libre Monterrey-Reynosa Villa Florida 88715 (Camellón Central Frente a desviación hacia puente Internacional Anzaldúa)
- 21.- Carretera Libre Monterrey-Reynosa, Villa Florida 88715 (Camellón central frente a desviación hacia libramiento Matamoros-Monterrey.
- 22.- Carretera libre Monterrey-Reynosa, Villa Florida 88715 (Camellón central frente a Villa Florida Industrial Park y casi esquina con Av. de los Pinos)
- 23.- Lib. Matamoros-Monterrey, Colonia del Norte, 88730 (Camellón central frente a S-Mart Periférico)
- 24.- Lib. Matamoros-Monterrey, Col. Del Norte 88730 (Camellón central, casi esquina Av. Loma Dorada)
- 25.- Lib. Matamoros-Monterrey, las Cumbres 88745 (Camellón central, tramo entre Motel Porto Bello y entrada a Av. Puerta del Sol)
- 26.- Lib. Matamoros-Monterrey INFONAVIT Arboledas 88703 (Camellón central frente a Jomar Autopartes y Refaccionaria Treviño)
- 27.- Lib. Matamoros-Monterrey, Renacimiento, 88756 (Camellón central frente al Ángel Autos)
- 28.- Lib. Matamoros-Monterrey, Renacimiento, 88756 (Camellón central frente a Kenworth y Central de Abastos.
- 29.- Lib. Matamoros- Monterrey Jacinto López I, 88756 (Camellón central frente a Titsa)
- 30.- Lib. Matamoros-Monterrey, Jacinto López III, 88757 (Camellón central frente a Canteras, Lajas y Granitos México Suc Libramiento)
- 31.- Lib. Matamoros-Monterrey José López Portillo, 88757 (Camellón central frente a Yazbek)
- 32.- Lib. Matamoros-Monterrey, José López Portillo 88757 (Camellón central entre calle 24 de febrero y Construcciones ZAVIR)
- 33.- Porfirio Díaz, José López Portillo II 88757 (Camellón Central antes del puente peatonal frente a Motel Dali)
- 34.- Porfirio Díaz 3348, Margarita Maza de Juárez 88784 (Camellón central frente a Distribuidora Industrial ESMAR)
- 35.- Porfirio Díaz Voluntad y Trabajo 88776, (Camellón central, frente a Campo Militar Reynosa)
- 36.- Porfirio Díaz, Margarita Maza de Juárez 88784 (Camellón central, antes de segundo puente peatonal Margarita Maza de Juárez).
- 37.- Porfirio Díaz, la Escondida 88770 (Camellón central, frente a parque Monumento Homenaje Petroleros).

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar el acta circunstanciada de acuerdo a los siguientes HECHOS -----

--- Hago mención, que siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, di inicio a la inspección de la propaganda que se me instruye verificar, constituyéndome



primeramente en el domicilio ubicado en, 1- Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla, Josefa Ortiz de Dominguez, 88653 (Lado norte del Blvd. Hidalgo, frente al Las Fuentes).-----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pabones donde **no** se advierte propaganda alguna, de lo anterior, lo corrobora con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación.



2.- Enseguida me constituí en Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Fuentes, 88653 (Lado Sur del Blvd. Hidalgo, Frente a Plaza Real Reynosa).-----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pabones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corrobora con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación.



4.- Asimismo me constituí en Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Las Fuentes Sección Aztlán (Lado Sur del Blvd. Hidalgo, frente a Office Max).-----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pabones donde **no** se advierte propaganda alguna, lo cual corrobora con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



5.- Acto seguido me constituí en Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla 506, Colonia San Antonio 88730 (Lado Sur del Blvd. Hidalgo Frente a Landons Comida Gourmet). --

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pabones donde **no** se advierte propaganda alguna, lo anterior, lo corrobora con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



3.- Posteriormente, me constituí en Blvd. Miguel Hidalgo y Costilla 340 A, Colonia Josefa Ortiz de Dominguez 88653 (Lado Sur del Blvd. Hidalgo frente a Sierra Madre Brewing Co.)-----

--- En este lugar, se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pabones donde **no** tampoco se advierte propaganda de ningún tipo, lo anterior, lo corrobora con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



6.- Posteriormente me constituí en Carretera libre Monterrey-Reynosa, Colonia Jardines Coloniales 88749 (Camellón central frente a Gas del Norte y Agencia de autos GMC).-----

--- En este lugar, de igual manera se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pabones donde **no** se advierte propaganda de ningún tipo, lo anterior lo corrobora con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



7.- Enseguida me constituí en Carretera Libre Monterrey-Reynosa, colonia Casa Bella, 88747 (Camellón central frente a Petro 7 y Sirión Stockade) -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte colocada propaganda alguna, lo anterior lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra en la siguiente imagen. -----



8.- Acto seguido me constituí en Carretera Libre Monterrey-Reynosa, Colonia Residencial San José, 88746, (Camellón central frente a Tienda OXXO y Oficinas -----



10.- Continué por Carretera Libre Monterrey-Reynosa Colonia El Portal de San Miguel 88730 (Camellón Central frente a Farmacia Benavides Valle de Bravo y Colonia Valle Alto) -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se observa propaganda, lo anterior lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna, de lo anterior agrego imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



9.- Acto continuo me constituí en Carretera Libre Monterrey-Reynosa 200, Residencial San José, 88746 (Camellón central frente a Star Network y Auto cinema Reynosa) -----

--- En este lugar también se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones, donde **no** se advierte propaganda como lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



11- Proseguí a constituirme en Carretera Libre Monterrey-Reynosa Colonia El Portal de San Miguel 88730 (Camellón central frente a taquería El Payaso y Colonia Valle Alto) -----

--- De igual manera, en este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----





12- Asimismo me constituí en *Blvd. Miguel Hidalgo 701 Colonia Valle del Vergel 88730 (Camellón central frente a Gasolinera Grupo Burgos y Plaza Comercial Vergel)* -----

--- En este lugar también se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna, lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



13- Acto seguido me constituí en *Carretera Libre Monterrey-Reynosa, Colinas del Pedregal 88730 (Camellón central frente a Fracc. Colinas del Pedregal)* -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde, **no** se observa propaganda de ningún tipo, lo anterior lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra en la siguiente imagen. -----



15- Enseguida me constituí en *Carretera libre Monterrey-Reynosa 613, Lomas del Real de Jarachina 88730 (Camellón central frente a centro médico Loma Real y casi esquina Calle Israel)* -----

-- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna, lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra en la siguiente imagen. -----



14- Posteriormente me constituí en *Carretera Libre Monterrey-Reynosa Colonia Valle del Pedregal 88730 (Camellón central frente a Industrias Vari-Form de México)*

--- En este lugar también se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna, lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



16- Asimismo me constituí en *Carretera libre Monterrey-Reynosa, Lomas del Real de Jarachina 88730. (Camellón central frente a Farmacias Guadalajara y Panteón Valle de la Paz)* -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna, de lo anterior, doy cuenta con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



17- Acto seguido me constituí. - *Carretera Libre Monterrey-Reynosa Lomas del Real de Jarachina 88730 (Camellón central frente a Panteón Valle de la Paz)* -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna, lo anterior lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



18- Enseguida me constituí. - Carretera libre Monterrey-Reynosa, Lomas del Real de Jarachina Norte 88730 (Camellón central frente a Restaurante La Mexicanita y auditorio Municipal)-----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. --



19- Enseguida me constituí. - Carretera Libre Monterrey-Reynosa 88730 (Camellón central frente a Cervecería Agencia Modelo)-----

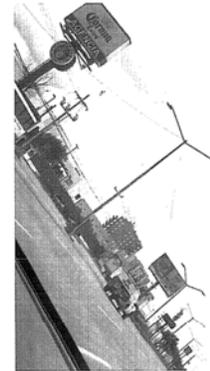


21- Enseguida me constituí. - Carretera Libre Monterrey-Reynosa, Villa Florida 88715 (Camellón central frente a desviación hacia libramiento Matamoros-Monterrey. -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. --



--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna, lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



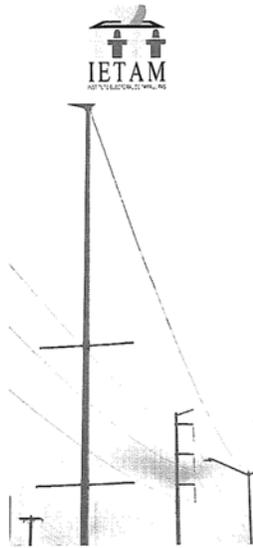
20- Enseguida me constituí. - Carretera libre Monterrey-Reynosa Villa Florida 88715 (Camellón Central Frente a desviación hacia puente Internacional Anzaldúa) -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. --



22- Acto continuo me constituí. -Carretera libre Monterrey-Reynosa, Villa Florida 88715 (Camellón central frente a Villa Florida Industrial Park y casi esquina con Av. de los Pinos) -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna, lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



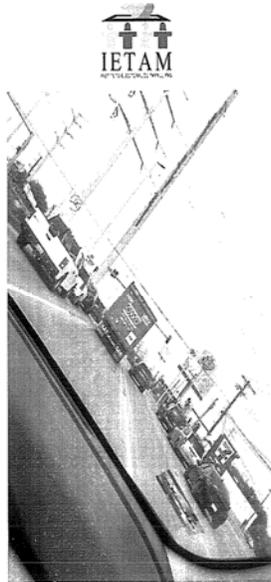
23- Enseguida me constituí. *Lib. Matamoros-Monterrey, Colonia del Norte, 88730 (Camellón central frente a S-Mart Periférico)* -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



24- Enseguida me constituí. - *Lib. Matamoros-Monterrey, Col. Del Norte 88730 (Camellón central, casi esquina Av. Loma Dorada)* -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. --



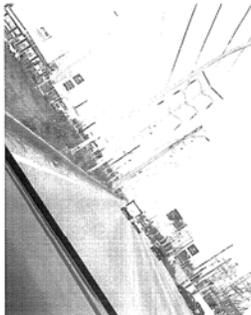
25- A continuación procedí a constituirme en el *Lib. Matamoros-Monterrey, las Cumbres 88745 (Camellón central, tramo entre Motel Porto Bello y entrada a Av. Puerta del Sol)* -----

--- De igual manera, en este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



26- Enseguida me constituí. - *Lib. Matamoros-Monterrey INFONAVIT Arboledas 88703 (Camellón central frente a Jomar Autopartes y Refaccionaria Treviño)* -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. --



27- Enseguida me constituí. En Lib. Matamoros-Monterrey, Renacimiento, 88756 (Camellón central frente al Ángel Autos) -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. --



*[Handwritten signature]*



28- Enseguida me constituí. Lib. Matamoros-Monterrey, Renacimiento, 88756 (Camellón central frente a Kenworth y Central de Abastos.-----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



29- Enseguida me constituí Lib. Matamoros- Monterrey Jacinto López I, 88756 (Camellón central frente a Títsa)-----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. --



*[Handwritten signature]*



30- Enseguida me constituí Lib. Matamoros-Monterrey, Jacinto López III, 887 (Camellón central frente a Canteras. Lajas y Granitos México Suc Libramiento--

En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación.



31- Enseguida me constituí Lib. Matamoros-Monterrey José López Portillo, 887 (Camellón central frente a Yazbek) -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación



*[Handwritten signature]*



32- Enseguida me constituí Lib. Matamoros-Monterrey, José López Portillo 88757 (Camellón central entre calle 24 de febrero y Construcciones ZAVIR)-----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. --



33- Continué en Porfirio Díaz, José López Portillo II 88757 (Camellón Central antes del puente peatonal frente a Motel Dali)-----

--- En este lugar también se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



34- Acto continuo me constituí Porfirio Díaz 3348, Margarita Maza de Juárez 88784 (Camellón central frente a Distribuidora Industrial ESMAR) -----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



*Handwritten signature*



35- Enseguida me constituí Porfirio Díaz Voluntad y Trabajo 88776, (Camellón central, frente a Campo Militar Reynosa)-----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna de lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. --



36- Posteriormente me constituí Porfirio Díaz, Margarita Maza de Juárez 88784 (Camellón central, antes de segundo puente peatonal Margarita Maza de Juárez).

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna, lo anterior lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



37- Finalmente, me constituí Porfirio Díaz, la Escondida 88770 (Camellón central, frente a parque Monumento Homenaje Petroleros).-----

--- En este lugar se encuentra una estructura de las destinadas a la colocación de pendones donde **no** se advierte propaganda alguna, lo anterior, lo corroboro con la imagen tomada con mi dispositivo móvil como se muestra a continuación. -----



--- Manifiesto que los domicilios que atañen el presente instrumento, se encuentran ubicados en una carretera o en libramientos con mucha afluencia



vehicular donde se conduce a altas velocidades, sin que haya un acotamiento, por lo que fue necesario detener el vehículo sobre la carretera y realizar las verificaciones desde el interior. -----

--- Habiéndose asentado los hechos, siendo las veinte horas, veinticinco minutos, del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia de la Lic. Verónica Lenskin Zuazua, quien actúa y Da Fe. -----

**LIC. VERONICA LENSKIN ZUAZUA**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**  
**MUNICIPAL ELECTORAL DE**  
**REYNOSA TAMAULIPAS**

## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

**8.1.1.** Acta Circunstanciada OE/556/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

**8.1.2.** Acta Circunstanciada CME/REY/OE/023/2021, emitida por el *Consejo Municipal*.

**8.1.3.** Copia certificada de escritura pública.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **8.2. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.3. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio

de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **9.1. Se acredita el contenido de la unidad de almacenamiento CDR.**

Lo anterior, derivado del acta OE/556/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida al Gobernador Constitucional; al Jefe de la Oficina del Gobernador; del Coordinador de Comunicación Social del Ejecutivo; así como del Secretario General, todos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, consistente en difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco Normativo.**

##### ***Ley Electoral.***

Artículo 210.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier orden de gobierno. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y

de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Esto se aplicará, en lo conducente, para las elecciones extraordinarias.

Jurisprudencia 18/2011.

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda **propaganda gubernamental** durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta

propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:



- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir

que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.

- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia

entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral

#### **10.1.1.2. Caso Concreto.**

En el presente caso se denuncia a diversos funcionarios del Gobierno del Estado de Tamaulipas por la supuesta colocación de propaganda gubernamental en diferentes domicilios de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, durante el periodo de campaña; para acreditar lo anterior, el denunciante ofreció dos videos.

Ahora bien, el *Consejo Municipal* emitió el Acta Circunstanciada CME/REY/OE/023/2021, mediante la cual dio fe respecto de la supuesta propaganda colocada en los domicilios señalados en el escrito de queja, en el sentido de constatar que no se encontraba la propaganda denunciada.

Como ya se expuso previamente, si bien es cierto que existen diversos videos aportados por el denunciante, también lo es que al tratarse de pruebas técnicas, son insuficientes por sí solas para demostrar los hechos que pretenden acreditar, con mayor razón si, como es el caso, obra en autos un medio de prueba en sentido contrario.

En efecto, de conformidad con el artículo 324 de la *Ley Electoral*, las pruebas técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Lo anterior es consistente con lo sostenido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 4/2014, en el sentido de que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Por lo tanto, se tienen por no acreditados los hechos materia de la presente denuncia, en lo que corresponde a la conducta consistente en la colocación de propaganda alusiva al Gobierno del Estado de Tamaulipas en diversos domicilios de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en el periodo de campaña.

Ha sido criterio reiterado<sup>4</sup> de este *Consejo General* en el sentido de que, conforme el artículo 19 Constitucional, así como a la Tesis de la *Sala Superior* XLV/2002<sup>5</sup>, un presupuesto básico para continuar con un procedimiento, es la acreditación, primeramente, de que se ha cometido un hecho que pueda considerarse contrario a la norma.

Por lo tanto, para considerar que un sujeto pudo haber incurrido en la comisión de alguna infracción en materia electoral, debe acreditarse que efectivamente hayan ocurrido los hechos que se denuncian, ya que solo entonces, podrá requerirse otro de los requisitos para la imposición de una sanción, como lo es, el que exista la

---

<sup>4</sup> Resoluciones IETAM-R/CG-04/2021 y IETAM-R/CG-07/2021.

<sup>5</sup> **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ius,puniendi>

probabilidad de que el sujeto denunciado haya participado en la comisión de la infracción.

Derivado de lo anterior, al no acreditarse fehacientemente que se desplegó la conducta denunciada, es decir, que se colocó propaganda gubernamental en una temporalidad prohibida por la Ley, se concluye que no es procedente tener por acreditada la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campañas.

Por todo lo expuesto, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida al Gobernador Constitucional; al Jefe de la Oficina del Gobernador; del Coordinador de Comunicación Social del Ejecutivo; así como del Secretario General, todos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, consistente en difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 48, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE JUNIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM